



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2022 00252 00 C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, por no haber sido objetada. (pdf 031)

De acuerdo con el artículo 76 del C.G.P se entiende revocado el mandato al abogado **Edgar Arturo Balaguera López** en calidad de apoderado de la sociedad ejecutada GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA S.A.S. (PDF035)

Con relación a la entrega de dineros, se deberá realizar con abono a cuenta, para tal fin deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta, la cual deberá tener una vigencia no menos de 30 días, y con autorización de transferencias interbancarias.

NOTIFIQUESE X 3

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2023 00 235 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

De acuerdo con la petición que antecede se procede al embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas **ZZY 168**, propiedad de la demandada **Mónica Patricia Cardona Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.327.576

Librese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente con relación al secuestro

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00 005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda conforme el auto de inadmisión de fecha 26 de enero 2024, por tal razón que al tenor del inciso 4 Art. 90 del C. de G. P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada a través de apoderado por **LEONEL ANTONIO ZARATE RODRIGUEZ** contra **CLINICA PRIMAVERA E INVERSIONES CLINICA META S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el expediente digital.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA